



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTA: la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de mayo de 2024, la Carta N° 000361-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de mayo de 2024, y el Acta de Notificación Administrativa N° 4908-1-1 del 28 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, imponer sanción administrativa de 1.5 UIT de multa contra el señor Augusto Peñaloza Llanos, con DNI N° 09145206, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 509 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín (cuya puerta principal fue signada como Calle Real N° 801); tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **En su Artículo Tercero**, disponer como medida correctiva, donde el administrado deberá ejecutar, bajo su propio costo, las acciones de reversión consistentes en: i) restituir la ventana en el vano de la fachada exterior con carpintería similar a la que originalmente se encontraba, restituir el enlucido y pintado del muro interior, así como el piso, haciendo uso de criterios de reforzamiento estructural que eviten el colapso de la parte de la fachada del bien inmueble en cuestión; ii) desmontar los muros divisorios, desmontar y retirar la implementación de servicios higiénicos; y iii) presentar un proyecto de intervención y adecuación conforme a lo establecido en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de proteger los elementos formales y espaciales del bien inmueble de valor monumental. Asimismo, cabe señalar que las medidas correctivas deben contar con la aprobación y supervisión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Carta N° 000361-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de mayo de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de mayo de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Augusto Peñaloza Llanos, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al señor Augusto Peñaloza Llanos.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL